

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >  
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *BOLETIN*.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.  
 Los números que se reclaman después de transcurridos *cualquier día* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Se cobra céntimos por cada palabra. Al contrato acompañará un sello móvil de 96 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán de *precio abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 febrero 1928).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Fomento

##### EXPOSICION

Señor: Las frecuentes competencias suscitadas entre los Jefes e Ingenieros de los Distritos mineros y los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos acerca de la inspección de los trabajos en las canteras, ha dado lugar a expedientes, en los que han informado los Centros consultivos, siendo necesario dictar una resolución que aclare de manera terminante la cuestión en relación con la competencia técnica y legal de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para inspeccionar aquellos trabajos en los diferentes servicios de Obras públicas a cargo del Estado o de Corporaciones delegadas de éste.  
 El artículo 177 del Reglamento de policía minera, aprobado por Real decreto de 29 de enero de 1910, dispone que las canteras o explotaciones de materiales de construcción a cielo

abierto estarán sujetas a la vigilancia de los Ingenieros de Minas; pero de la lectura, así de ese artículo como de los restantes de dicho Reglamento, se deduce con evidencia que las disposiciones del mismo están dictadas para todos los trabajos ejecutados por particulares en la especialidad a que el Reglamento se refiere. Esta disposición responde a la práctica aplicación del artículo 3.º de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, que quedó subsistente en la modificación de la misma, decretada por Ley posterior de 4 de marzo de 1868; y en dicho artículo 3.º se dispone que son de aprovechamiento común los materiales dedicados a la construcción, y que la explotación se hará bajo la vigilancia de la Administración pública para la policía y seguridad de las labores.

Por otra parte, el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por Real decreto de 28 de octubre de 1863, dispone en su artículo 1.º que a dicho Cuerpo corresponde la dirección y vigilancia de las obras públicas, disposición confirmada por la Ley general de Obras públicas y por las de Aguas y Puertos; y es claro que entre los trabajos para la realización de las obras públicas están los necesarios para proveer de materiales a las mismas, y, por tanto, los de explotación de las canteras de las que procedan dichos materiales, siendo también evidente que por las precitadas disposiciones legales ha de estar a cargo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos la dirección y vigilancia de aquellos trabajos de explotación de canteras, para lo que posee la necesaria compe-

tencia técnica; con ello, el artículo 3.º de la ley de Minas, que dispone se haga el aprovechamiento de materiales de construcción bajo la vigilancia de la Administración pública, queda cumplido, puesto que el personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos representa en este caso a la Administración de la que forma parte.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de enero de 1928. — Señor: A los R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

#### REAL DECRETO

Núm. 155.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Reglamento de Policía minera aprobado por Real decreto de 29 de enero de 1910, que atribuye a los Ingenieros de Minas la inspección y vigilancia de la explotación de las canteras, no se entenderá aplicable a los trabajos realizados por el Estado o Corporaciones delegadas de éste para la ejecución de obras públicas, debiendo representar en estos casos a la Administración pública los Ingenieros de Caminos, a los que corresponde por lo tanto la inspección y vigilancia de las canteras o explotación de materiales de construcción con destino a las obras públicas.

Dado en Palacio a diez y nueve de enero de mil novecientos veintiocho.— Alfonso.— El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(Gaceta 20 enero 1928).

### Ministerio de la Gobernación

#### EXPOSICION

Señor: Por algunos de los Tribunales de lo Contenciosoadministrativo y Económicoadministrativo ha sido aplicado con diferente criterio el artículo 29 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de Cédulas personales de 4 de noviembre de 1925. A fin de unificar el procedimiento se ha instruido el oportuno expediente y propuesta la solución que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de enero de 1928. — Señor: A los R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

#### REAL DECRETO

Núm. 153.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 29 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925 para la exacción del impuesto de Cédulas personales quedará redactado así:

«Del 16 al 31 de enero resolverán las Comisiones provinciales las reclamaciones de que queda hecho mérito. Contra estos acuerdos cabrán los que autoriza el artículo 215 del Estatuto provincial.»

Artículo 2.º Durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* del presente Real decreto podrán los interesados a quienes no se hubiesen admitido sus reclamaciones, tanto en los Tribunales provinciales de lo Contenciosoadministrativo como en los Económicoadministrativos correspondientes, reproducirlas ante estos últimos, que las sustanciarán con arreglo al artículo 41 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas de 29 de julio de 1923.

Dado en Palacio a diez de enero de mil novecientos veintiocho.— Alfonso.— El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(Gaceta 20 enero 1928.)

### Ministerio de la Guerra

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 9.

Excmo. Sr.: Anunciado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte un certamen de carácter o memorias sobre la campaña de Marruecos en su aspecto histórico y sobre las consecuencias y ventajas que su victoriosa terminación ofrece para España.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que tanto el personal civil como el militar que desee tomar parte en el indicado certamen puede solicitar del Presidente de la Comisión Histórica de las Campañas de Marruecos, dependiente de este Ministerio, los datos que se consideren precisos, los cuales le serán facilitados durante el mes de febrero próximo, por dicha Comisión, entre los que obren en su poder y no sean de carácter confidencial o reservado. El Coronel presidente de la Comisión manifestará a los solicitantes el lugar y hora a que pueden concurrir para la adquisición de los datos de que se trata, que, en todo caso, serán tomados de palabra o por escrito por los propios interesados y sin ocasionar gasto alguno a la repetida Comisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1928.—P. D., Fernández Heredia.

Señor...

(“Gaceta” 24 enero 1928.)

### Ministerio de Hacienda

#### REALES ORDENES

Núm. 695.

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado consultas y observaciones por varias Delegaciones de Hacienda, así como por el Presidente de la Federa-



ción de Alquiladores de Automóviles de Barcelona, sobre las dificultades que se presentaban al aplicar la Real orden de 21 de noviembre pasado:

Resultando que en dicha Real orden se concedía una bonificación a los vehículos destinados al alquiler en la vía pública que estuviesen circulando con anterioridad al 1.º de julio de 1927 y cuyos motores tuviesen una potencia superior a 15 caballos y cuyo número de asientos excediese de seis para los viajeros:

Resultando que al intentar los industriales acogerse a los beneficios antes indicados se ha comprobado que una gran mayoría no puede disfrutar de ellos, no obstante haber muchos a los que debiera alcanzar, en atención a que la cuota que habrían de satisfacer, en vista de la fuerza de los motores, resultaría muy elevada, siendo la causa principal de la dificultad el que se fijen simultáneamente los límites de la fuerza y el número de asientos:

Vista la Real orden de 21 de noviembre próximo pasado:

Considerando que dicha Real orden se inspiraba en un principio de equidad al recoger una petición formulada por los alquiladores de automóviles y su espíritu tendía a que los beneficios concedidos alcanzasen a todos los que con anterioridad a la vigencia del Reglamento de 28 de julio último poseyesen para el ejercicio de su industria vehículos automóviles de potencia superior a 15 caballos, ya que de tener éstos que satisfacer la cuota por cantidad superior resultaría excesiva, obligándoles a cesar en su industria por no poderla soportar, con lo que se irrogaría un perjuicio directo al Tesoro, cuyos ingresos dependen directamente de la conservación y desarrollo progresivo de la riqueza industrial en todas sus modalidades:

Considerando que siendo la base imponible el caballo de vapor la que regula el impuesto de la patente y siendo precisamente el motivo de la petición de la Federación de Alquiladores de automóviles de Barcelona el elevado importe de la patente que correspondería satisfacer a algunos industriales a causa de disponer de vehículos con motores de mayor potencia que la usual en esta clase de automóviles industriales, por haberlos adquirido de ocasión a particulares en la mayoría de los casos, es procedente que al condicionarse la bonificación que se concede, se haga sobre la misma base que sirve para su clasificación, dejando libre el número de asientos, teniendo en cuenta que, precisamente, habrá de corresponder mayor potencia en el motor del vehículo a mayor número de asientos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, se ha servido disponer:

1.º Que, en general, continúen tributando a razón de 36 pesetas por caballo, los vehículos automóviles de alquiler, estén o no provistos de taxímetros, que se señalan en el artículo 4.º, apartado 1.º del Reglamento para la administración y cobranza de la Patente nacional; y

2.º Que, sin embargo, aquellos vehículos automóviles dedicados a esta industria que estu-

viesen circulando con anterioridad al 1.º de julio del corriente año y cuya potencia fuese superior a 15 caballos, satisfagan una patente correspondiente sólo a 15 caballos, cualquiera que sea el número de asientos, debiéndose justificar plenamente al efecto, que se cumplen las condiciones prescritas para poderse acoger a la bonificación temporal que se concede, entendiéndose modificada en esta forma la Real orden de 21 de noviembre último.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1927. Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 24 diciembre 1927).

Núm. 43.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ramón Sáinz de los Terreros, como Presidente de la Asociación Nacional de la Propiedad Balearia:

Resultando que, según manifiesta el solicitante, por imposición de la ley, los balnearios en su aspecto industrial vienen obligados al paro forzoso desde el momento en que finaliza la temporada oficial a cuyo término deben cerrar el Establecimiento, llevando dicho paro, como consecuencia obligada, la suspensión de todos los servicios a ellos anejos, que constituyen al par una carga y condición precisa para el ejercicio activo de tal industria balearia. En tales condiciones se encuentran, de un modo general, los vehículos de motor mecánico que, siendo propiedad de los balnearios, se hallan a su servicio y esto solamente durante la temporada oficial, sin que puedan dedicarse a otros servicios, siendo la duración de la temporada oficial de tres a cuatro meses:

Resultando que una vez finalizada la temporada, al intentar los propietarios de balnearios dar de baja los vehículos automóviles, se presenta la dificultad de que recaudándose la Patente nacional de circulación por semestres naturales y abarcando, en la mayoría de los casos, la temporada oficial meses de ambos semestres, que hace imposible admitir dichas bajas, por lo que se ven obligados a satisfacer la Patente por un período en el que no pueden utilizar los vehículos con gran perjuicio para sus intereses, ya que no pueden acogerse a los beneficios del artículo 26 del Reglamento vigente:

Resultando que se agrava la situación en los balnearios que por su distancia superior a dos kilómetros de la estación de ferrocarril más próxima y que por lo mismo se encuentran en peores condiciones que los demás para desarrollar su industria y que, sin embargo, se hallan privados de la bonificación del 50 por 100 sobre la cuota de Patente que les correspondería satisfacer, según se establece en el artículo 10, letra D. del Reglamento:

Resultando que, por todo lo expuesto, los propietarios de balnearios, y en su nombre el Presidente de la Asociación Nacional de la Propiedad Balearia, solicita: 1.º Que la bonificación del 50 por 100 sobre la tasa de circulación se haga extensiva a todos los balnearios de España

declarados oficiales; y 2.º Que el tipo semestral para el cobro se compute sólo un semestre por las temporadas oficiales de los balnearios, siempre que éstas no pasen en su totalidad de ese período.

Visto el Reglamento provisional para la administración y cobranza de la Patente nacional de circulación de automóviles:

Considerando que, según establece el Reglamento vigente, para la administración y cobranza de la Patente nacional de circulación de automóviles en el artículo 10, apartado D), la bonificación del 50 por 100 para los automóviles que sean propiedad de balnearios, condicionándose dicha bonificación a que, además de los requisitos que se exigen a los ómnibus de viajeros de hoteles y fondas, se cumpla el de que la estación de ferrocarril se halle dentro del mismo término municipal en que esté enclavado el Establecimiento y la distancia entre ésta y aquéllos no exceda de dos kilómetros, no siendo procedente hacerla extensiva a todos los casos, en atención a que al establecerse dos categorías en el Reglamento, se tuvieron en cuenta múltiples razones que aconsejaban adoptar tal decisión, sin que las circunstancias hayan variado desde entonces:

Considerando que se formulan dos peticiones en el escrito de los propietarios de balnearios, siendo la primera el que se haga extensiva la bonificación del 50 por 100 a todos los balnearios de España declarados de utilidad pública durante sus temporadas oficiales, y a la cual no procede acceder por estar en oposición con lo que el Reglamento dispone:

Considerando que la segunda petición se refiere a la forma de hacer el pago de la Patente, proponiendo que se compute un solo semestre por la temporada o temporadas oficiales de los balnearios, siempre que éstas no pasen en su totalidad de ese período, por lo que se trata únicamente de modificar la forma de tributar por la Patente al mismo tiempo que se obtiene la bonificación en esta modalidad; y a la que procede acceder en atención a ser justo que el contribuyente que tiene limitada su actuación a un determinado período, no superior al semestre, pueda ejercer su industria por el período de seis meses que autoriza el mismo carácter semestral de la Patente, acomodando así el tributo a las especiales circunstancias de las temporadas balnearias y al sentido del Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, se ha servido disponer:

1.º Que cuando siendo propiedad exclusiva de los dueños o entidades explotadoras de Establecimientos balnearios, los vehículos automóviles que se utilicen para el transporte de viajeros exclusivamente desde las estaciones al Establecimiento o viceversa sólo circulen en el total del tiempo que duren las temporadas oficiales, seis meses o menos de un semestre, se les expida una Patente sin deducción alguna, cuyo período de validez se entenderá prorrogada del semestre de su expedición al siguiente, debiendo satisfacer nueva Patente si el tiempo total de duración de las temporadas oficiales excede de seis meses.

2.º Que en ningún caso se concederá prórroga de vigencia de la Patente sin antes comprobarse a satisfacción de la Administración que el vehículo es propiedad del dueño o entidad explotadora del balneario y no arrendado o contratado

para su servicio, en cuyo caso no se concede dicha prórroga.

3.º Que los Delegados de Hacienda cuidarán de que se cumplan las condiciones prescritas en esta Real orden para conceder en cada caso que se presente la prórroga de la Patente, en cuyo documento se hará constar dicha condición.

4.º Queda terminantemente prohibido transportar viajeros que no vayan a hospedarse precisamente en el Establecimiento balneario o sus dependencias, ni aceptar libremente pasajeros ni para el servicio de trayectos intermedios o que a su regreso no vayan a la estación.

5.º Que las declaraciones contenidas en esta Real orden sólo serán aplicables a partir de 1.º de enero del corriente año actual.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

("Gaceta" 18 enero 1928).

Núm. 55.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Sr. Duque Viudo de Bailén, como presidente de la Asociación general de Ganaderos, en solicitud de que se dicte una disposición concediendo un Vocal en la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial a la entidad de referencia, en razón a que la representación de ésta en dicho organismo, en las modificaciones de las tarifas o interpretaciones de las mismas, garantizaría los intereses de la ganadería que en resumen, es la base de muy diversas industrias, y

Considerando que, no obstante el que por la Base 54 de la Ordenación del tributo, se consignan de un modo expreso las personas que han de constituir la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, hay que reconocer que las razones expuestas por la Asociación general de Ganaderos acerca de la directa relación que guardan las explotaciones agro-pecuarias de sus asociaciones con el desarrollo y desenvolvimiento de varias industrias y fabricaciones, deben tenerse en cuenta a fin de estimar procedente el que se amplie el número de los Vocales que componen aquél organismo, incluyendo en el mismo a un representante de la Asociación general de Ganaderos, para que pueda intervenir en sus deliberaciones, aportando elementos de juicio de reconocida valía y aún necesarios para el mejor acierto de las propuestas que la referida Junta ha de formular.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se amplie la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, con el nombramiento de un Vocal representante de la Asociación general de Ganaderos, el cual deberá ser designado por dicha entidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1928.—Calvo Sotelo.  
Señor Vicepresidente de la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial.

("Gaceta" 24 enero 1928.)

Núm. 56.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de diciembre de 1927 por la Junta Superior



Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Juan Cantí y Canals, domiciliado en Barcelona, como Presidente y Representante legal de la Sociedad de Comerciantes en carbón mineral de aquella población, en solicitud de que los comerciantes en dicho artículo deben ser clasificados en el grupo A de la relación de coeficientes sobre el volumen de ventas por tratarse de industriales que tienen sus beneficios por ventas realizadas de un modo directo y efectivo, señalándoles un tipo de imposición reducido:

Considerando que si bien el carbón mineral no puede calificarse precisamente, y de un modo concreto, como artículo de primera necesidad, su obligada aplicación, en la actualidad, tanto en la industria como en la locomoción y usos domésticos, le da un carácter que si no puede confundirse con el de aquellos artículos de comer y beber, tampoco puede apreciarse que tiene la importancia de la generalidad de las industrias comprendidas en el coeficiente del 0'60 por 100.

Considerando que, en consonancia con lo expuesto, estando el carbón mineral, como los artículos de comer y beber, sujeto a las eventualidades y regularidad de la tasa, la utilidad que reporta su venta rompe la normal relación con el volumen de operaciones que su enorme consumo arrojaría a los efectos de la fijación del tipo de imposición sobre dicho volumen, y que, por lo tanto, es admisible que la venta de la referida mercancía no reúna condiciones de otras industrias que pueden soportar el coeficiente de 0'60 por 100, fijado también a la de carbones en concepto genérico por no haber sido citada la misma en la relación publicada por Real orden de 12 de julio último, justificando que el referido coeficiente se reserve para industriales de más libre desenvolvimiento y de utilidades más seguras y más equitativamente proporcionadas con la cantidad y rendimiento lucrativo del artículo objeto del comercio, y

Considerando, en su consecuencia, que sería pertinente asignar a la venta de carbón mineral el coeficiente inmediato superior al señalado para los artículos de comer y beber,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer que la venta de carbón mineral se comprenda en el grupo A de la relación de coeficientes con el tipo del 0'30 por 100 cuando la misma se realice al por mayor y con el del 0'40 por 100 cuando lo sea al por menor".

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1928.—Calvo Sotelo.  
Señor Director general de Rentas públicas.

("Gaceta" 24 enero 1928.)

Núm. 57.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de diciembre de 1927 por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Or-

denación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Gabriel Ayxelá, Agente de Transportes de Barcelona; por el Presidente de la Unión de Transportistas marítimos de Valencia, y por don Cándido Molinero, Agente de Transportes y Acarreos de Zaragoza, solicitando la autorización para efectuar las operaciones de los Agentes de ferrocarriles, con la facultad, además, de poder remitir reunidos los artículos o géneros recibidos de los interesados haciendo la facturación a su nombre, por cuenta ajena, y sin figurar como consignatarios más que para la entrega de las mercancías a los dueños de las mismas, sin tener que tributar por estas operaciones como comprendidos en el epígrafe 10 de la clase 3.<sup>a</sup> de la tarifa 2.<sup>a</sup>, que define a los comisionistas de tránsito:

Considerando que la petición expuesta tiene sus fundamentos en la evolución y nuevas modalidades que adoptan algunas industrias, cambiando por completo su carácter y modo de ser y transformándola de tal manera que ya son insuficientes para regir su actuación en el orden fiscal las disposiciones contenidas en los Reglamentos, circunstancia que ha concurrido en la industria que ejercen los peticionarios que, reducida anteriormente a las proporciones consignadas en el epígrafe 9 de la clase 3.<sup>a</sup> de la tarifa 2.<sup>a</sup> de las unidas al Reglamento de industrial, ha ido paulatinamente desarrollando su campo de acción hasta llegar a convertirse en verdaderas Agencias de todo lo que se refiere el ramo de Transportes, como entrega de mercancías, facturación de las mismas a su nombre, combinaciones de envíos a domicilio entre otras poblaciones y la en que radica el Agente:

Considerando que, si bien por esta causa, no es dable equiparar a estos industriales con los modestos y primitivos Agentes que operan en las estaciones de ferrocarriles, tampoco es posible considerarlos incluidos en los del epígrafe 10 de la clase 3.<sup>a</sup> de la tarifa 2.<sup>a</sup>, porque denominándose estos comisionistas y envolviendo este concepto la idea de remuneración o comisión a cargo de tercera persona con absoluta prohibición de intervenir en la compraventa, son circunstancias que en las operaciones realizadas por los industriales peticionarios no concurren por no tratarse de venta alguna de mercaderías sino lisa y llanamente el transporte de ellas y con el mismo relacionado por cuyos servicios perciben una remuneración del cliente con arreglo a su peso, volumen, etc.; y

Considerando que no pudiendo, por las razones expuestas, estimarse comprendidos a los Agentes de transportes, ni en el epígrafe 9 de la clase 3.<sup>a</sup> de la tarifa 2.<sup>a</sup>, ni en el 10 de la misma clase y tarifa, no obstante las analogías que el desarrollo de la industria tiene con éstos últimos, se hace conveniente clasificar la de que se trata en forma que armonice con los intereses del Fisco los de estos industriales, permitiendo a los solicitantes ejercer su industria sujetos a una tributación en proporción con los rendimientos que obtienen y que por tratarse de una, hoy día necesaria, y de gran utilidad para el público, que debido a las condiciones de la complicada vida moderna, que le obliga a una mayor actividad y rapidez en los transportes, es de bastante importancia y de rendimientos suficientes para pagar

una cuota superior a la señalada a los Agentes de ferrocarriles y similar a la que satisfacen los industriales comisionados de transportes, con los cuales tantas analogías tienen.

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer las siguientes modificaciones:

1.<sup>a</sup> Que el epígrafe 9 de la clase 3.<sup>a</sup> de la tarifa 2.<sup>a</sup>, quede redactado en la siguiente forma:

“(A) 9 Agentes que en las Estaciones de los ferrocarriles se ocupan de operaciones análogas a las expresadas en el epígrafe anterior: Pagarán cada uno, pesetas: En las Estaciones centrales, en los puertos de mar y en las situadas en las fronteras, 344. En las demás, 172. Por este epígrafe tributarán las Agencias que en los puertos contraten la carga y descarga de los barcos, siempre que dichas Agencias no sean las asociaciones de Marina, incluídas en la Tabla de exenciones. También tributarán por este epígrafe los industriales que en las Estaciones de ferrocarriles contraten la carga y descarga de los vagones de toda clase de mercancías. Los obreros que trabajan a jornal y los comerciantes e industriales que por su cuenta cargan o descargan sus propias mercancías, no están comprendidos en este epígrafe”; y

2.<sup>a</sup> Que se cree a continuación de este epígrafe el señalado con el número 9 bis, y concebido en los siguientes términos.

“(A) 9 bis. Agentes de transportes, por vías terrestres, que envían o reciben a su nombre expediciones para entregar las mercancías en los domicilios de los interesados a cuyo nombre van consignadas, cobrando un tanto por bulto o por peso del transporte, sin poder tener las mercancías almacenadas en calidad de depósito, sino únicamente para expedirlas en seguida si se trata de remesas de salida y entregarlas, con igual rapidez, si lo fueran de llegada. Pagarán cada uno, pesetas: En Madrid y Barcelona, 1.200. En Sevilla, Málaga, Grao-Valencia, Santander, Alicante, Almería, Cádiz, Cartagena y Coruña 900. En las demás capitales de provincia y puertos que excedan de 16.000 habitantes, 500. En las demás poblaciones, 500. Los carruajes y caballerías que puedan emplear para su tráfico deberán satisfacer, además, el tributo que en todos los casos les corresponda según su clase y número. Los industriales comprendidos en este epígrafe vendrán siempre obligados a presentar a los Agentes de la Administración los libros donde consten los asientos, tanto de envío como de recibo, de los encargos de transportes en que han intervenido”.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1928.—Calvo Sotelo.  
Señor Director general de Rentas públicas.

(“Gaceta” 24 enero 1928.)

## Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

### EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 29 de abril de 1927 autorizó al Banco de Crédito Industrial para con-

ceder préstamos con la garantía de las certificaciones de obra ejecutada, dando con ello las facilidades compatibles con el aseguramiento de los servicios del Estado, que pueden ser un factor de importancia en el desarrollo de las obras públicas en general. No se aplica tal disposición a las construcciones dependientes del Ministerio de Instrucción pública por no estar autorizados en el mismo los endosos de las expresadas certificaciones, privando con ello a los contratistas de los beneficios de la ley de Protección a la industria nacional.

Para que tal anomalía no subsista, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de enero de 1928.—Señor: A los R. P. de V. M., Eduardo Callejo de la Cuesta.

### REAL DECRETO

Núm. 144.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hacen extensivas a las obras dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las disposiciones dictadas por el de Fomento, relativas a los endosos de las certificaciones de obra ejecutada, o sean el Real decreto de 29 de septiembre de 1911 y orden de 5 de octubre siguiente.

Dado en Palacio a diez y seis de enero de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Eduardo Callejo de la Cuesta.

(“Gaceta” 18 enero 1928.)

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error de copia en la relación que se acompaña a la Real orden de 7 de los corrientes número 1.515, publicada en la “Gaceta” de 13 del actual, sobre creación definitiva de Escuelas nacionales graduadas, en el sentido de que las plazas que se crean en las graduadas de niños y niñas de Alagón (Zaragoza), señaladas con los números 1 y 2 de dicha relación, son dos de cada sexo, siendo así que en la creación provisional de dichas Escuelas se hacía constar que las plazas a crear eran tres de cada sexo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la referida relación, entendiéndose que son tres Secciones de niños y tres de niñas las que se crean en las graduadas de Alagón (Zaragoza), y que, igualmente, se consideren que sean 66 el total de plazas creadas en vez de 64, como aparecen en la misma.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1927.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 30 diciembre 1927.)



## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

## REAL ORDEN

Núm. 1.241.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de las exposiciones que las Escuelas de Ingenieros Industriales elevan a este Ministerio pidiendo y proponiendo aclaraciones al Reglamento provisional de las mismas de 11 de octubre de 1926, especialmente sobre el plan de estudios, y en cuyo expediente, en virtud de lo que dispone el artículo 8.º del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de octubre de 1924, ha informado y dictaminado por unanimidad la Sección facultativa de la Comisión permanente de Enseñanza industrial:

Resultando que del estudio y examen de todas las proposiciones se ha deducido:

a) Que entre las asignaturas de carácter químico del segundo período (estudios técnicos) se nota la falta de la Química industrial como asignatura independiente, omisión ésta debida, sin duda, a olvido de copia, por cuanto el artículo 17 del mismo Reglamento, en que se especifican las asignaturas en que debe hacerse proyecto, se nombra a la Química industrial orgánica como asignatura independiente; y además en el cuarto curso, que es donde seguramente estaba incluida, aparecen menos horas de clase que en los demás.

Por todo esto, y dada la importancia de la misma, se considera necesario subsanar la omisión de la Química industrial orgánica.

b) Que conviene puntualizar y detallar más el carácter y extensión de las asignaturas de carácter mecánico del período de estudios técnicos para evitar torcidas interpretaciones. Así, la asignatura de «Mecánica aplicada a la construcción (Resistencia de materiales y cálculo de elementos de máquinas)» deberá llamarse «Mecánica aplicada a la construcción (Resistencia de materiales y Estabilidad de las construcciones)», para que no deje de darse esta última parte.

La asignatura de «Conocimiento y ensayo de materiales y Construcciones industriales» debiendo de comprender algo de parte artística, aspecto del que no se puede prescindir en ninguna construcción por modesta que sea, se denominará «Arquitectura industrial con conocimiento y ensayo de materiales, composición y construcción».

La asignatura «Operaciones mecánicas generales en la industria y máquinas herramientas» quedará más precisa titulándose además «Cálculo de elementos y construcción de máquinas», por cuanto este último representa más claramente el objeto de la misma; que todos los Ingenieros industriales, singularmente los que no sigan el

grupo A de asignaturas de especialización, tengan conocimientos de construcción de máquinas.

c) Que cual apunta la Comisión permanente de Enseñanza industrial, es conveniente y necesario que el ingeniero industrial tenga apropiada preparación de Sanidad, Higiene y Psicotecnia para mejor resolver los problemas industriales en sus relaciones con la salud pública y privada, así como el de reclutamiento y distribución del personal para que éste dé el máximo rendimiento en cantidad y calidad.

d) Que manteniendo la nueva orientación de especialización que representa el tercer período de la carretera en el grupo B, y al objeto de no repetir o reiterar enseñanzas de industrias que por su importancia y generalización en España, como las del azúcar y fermentación, entran en el período técnico para ser conocidas por todos los Ingenieros, y en cambio poder profundizar en otras materias más modernas, como las de abonos sintéticos, nuevas aleaciones, pólvoras, explosivos, gases, etc., se impone modificar el referido grupo B del sexto año, dando entrada a estas materias y eliminando aquéllas.

e) Dado que los actuales Catedráticos de «Análisis matemático», por una parte, y por otra los de «Cálculo integral y Mecánica racional», están especializados por razón de la oposición por la que ingresaron en el Profesorado y la práctica en la enseñanza de más de diez y siete años, el que menos, en sus respectivas disciplinas, y como la asignatura de «Análisis algébrico e infinitesimal» del primer curso del nuevo plan comprende además de las materias de la de Análisis matemático del plan de 1907, salvo la Geometría analítica (que pasa a ser asignatura independiente), el Cálculo integral que estaba unido a la Mecánica racional, y por ende explicaba otro Catedrático, sería práctica beneficiosa autorizar el que la referida asignatura de «Análisis algébrico e infinitesimal» fuese explicada durante dos tercios del curso y hasta finalizar el cálculo diferencial por el Profesor de Análisis matemático del plan de 1907, y el tercio del curso restante fuera para el cálculo integral y que lo explicase el Profesor de Cálculo integral y Mecánica racional del mismo plan.

Considerando, por lo expuesto, necesario y conveniente, para el mejor desarrollo y estudio de todas las disciplinas que integran la carrera de Ingeniero industrial, aclarar y puntualizar en el plan de estudio todo cuanto queda apuntado, que es asimismo lo propuesto por unanimidad por la Comisión permanente de Enseñanza industrial,

S. M. el Rey (d. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que a partir del presente curso, el plan de estudios de la carrera de Ingeniero industrial se ajuste al siguiente cuadro:

## PRIMER PERIODO.—PREPARACION CIENTIFICA

	NUMERO DE HORAS DE CLASES	
	ORAL	PRÁCTICA
<i>Primer periodo. — Preparación científica.</i>		
PRIMER CURSO		
Geometría analítica y Nomografía .....	Dos	Dos
Geometría descriptiva y sus aplicaciones (comprendiendo Estereotomía, corte de maderas, corte de hierros, sombras y perspectivas) .....	Cuatro	Cuatro
Análisis algébrico e infinitesimal .....	Seis	Cuatro
Química general .....	Tres	Cuatro
Dibujo artístico Industrial .....	»	Nueve
SEGUNDO CURSO		
Ampliación de Física general, comprendiendo Termodinámica y las aplicaciones de la luz .....	Tres	Tres
Análisis químico general y especial .....	Tres	Seis
Mecánica racional .....	Cuatro	Tres
Físico-química .....	Dos	Dos
Topografía y Geodesia .....	Tres	Discrecional
Dibujo de taller .....	»	Nueve
<i>Segundo periodo. — Estudios técnicos.</i>		
TERCER CURSO		
Aplicaciones industriales del calor .....	Tres	Tres
Mecánica aplicada a la construcción (resistencia de materiales y estabilidad de las construcciones) .....	Tres	Dos
Elementos de máquinas y mecanismos .....	Tres	Tres
Hidráulica y máquinas hidráulicas .....	Tres	Tres
Química industrial inorgánica .....	Tres	Cuatro
Proyectos .....	»	Discrecional
CUARTO CURSO		
Arquitectura industrial (conocimiento y ensayo de materiales, composición y construcción) .....	Tres	Discrecional
Motores térmicos .....	Tres	Tres
Metalurgia general .....	Dos	Tres
Operaciones mecánicas generales de la industria con cálculo de elementos y construcción de máquinas y máquinas-herramientas .....	Tres	Tres
Electrotecnia (primer curso) .....	Tres	Tres
Sanidad, Higiene, Psicotecnia industriales .....	Dos	Discrecional
Proyectos .....	»	Discrecional
QUINTO CURSO		
Química industrial agrícola .....	Tres	Tres
Siderurgia .....	Dos	Tres
Transportes en general y Ferrocarriles .....	Cuatro	Discrecional
Electrotecnia (segundo curso) .....	Tres	Tres
Economía política y Legislación industrial .....	Tres	»
Organización y contabilidad de Empresas industriales .....	Dos	Dos
Proyectos .....	»	Discrecional
<i>Tercer periodo. — Asignaturas especializadas. — Grupos de las mismas entre las que podrán escoger los alumnos.</i>		
SEXTO CURSO		
GRUPO A		
Ampliación de construcciones mecánicas .....	Cuatro	Discrecional
Industrias de hilados y tejidos .....	Dos	»
Industrias de trituración y molienda (medio curso) .....	Dos	»
Ampliación de automovilismo y aeronáutica .....	Dos	»
Arquitectura naval .....	Dos	»
Proyectos .....	»	Discrecional



Ministerio de Hacienda

**GRUPO B**  
 Industrias de la sílice.....  
 Electroquímica, con aplicación especial a los abonos sintéticos.....  
 Electrometalurgia, con ampliación de siderurgia y aleaciones industriales.....  
 Industrias de la destilación de combustibles y sus derivados.....  
 Tintorería y producción de materias colorantes.....  
 Pólvoras, explosivos y gases.....  
 Proyectos.....

**GRUPO C**  
 Ampliación del estudio de la distribución de energía eléctrica (construcción y explotación).....  
 Construcción de máquinas, aparatos y material eléctrico..  
 Telegrafía, telefonía y comunicaciones eléctricas en general.....  
 Electroquímica, con aplicación especial de los abonos sintéticos.....  
 Electrometalurgia, con ampliación de siderurgia y aleaciones industriales.....  
 Ampliación del estudio de la tracción eléctrica.....  
 Proyectos.....

NUMERO DE HORAS DE CLASES	
ORAL	PRÁCTICA
Dos	Discrecional
Dos	»
Dos	»
Dos	»
Dos	»
Dos	»
»	Discrecional
Dos	Discrecional
Dos	»
Dos	»
Dos	»
Dos	»
»	Discrecional

(Gaceta 24 diciembre 1927.)

**REALES ORDENES**

Núm. 141.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1923, señala en sus artículos 17, 18 y 21, como facultades de los Comités paritarios locales e interlocales y de las Comisiones mixtas, determinar, para su oficio o profesión respectivos o conjunto de oficios o profesiones, las condiciones de reglamentación del trabajo, no señalándose plazo ninguno para la vigencia de estos pactos o convenios a que han de someterse las relaciones contractuales de los patronos y obreros de las industrias y representadas en el seno del organismo paritario. Y si bien el artículo 43 del propio Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, establece que la Comisión delegada de Consejos podrá iniciar y proponer la revisión de todos aquellos acuerdos de Comités paritarios, cuya vigencia por el tiempo transcurrido, las circunstancias del caso y la modificación de las condiciones económicas suponga un perjuicio para los intereses profesionales y de la industria respectiva, parece conveniente fijar un plazo máximo de duración de las resoluciones de los Comités paritarios en orden a la reglamentación del trabajo, pasado que haya de ser objeto de nuevo examen y propuesta, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer:  
 1.º Los acuerdos adoptados por los Comités paritarios locales e interlocales y Comisiones mixtas que no tengan estipulado plazo de duración, referentes a la reglamentación del trabajo en forma de contratos o pactos colectivos quedarán automáticamente denunciados y sin fuerza legal a los cinco años de su vigencia, si antes no hubiesen sido modificados por el propio organismo paritario.  
 2.º Tres meses antes de expirar ese plazo los

Comités paritarios locales o interlocales y Comisiones mixtas, habrán de examinar nuevamente las condiciones de trabajo a que dichos pactos o contratos se refieran, bien para sancionarlos otra vez en todas sus partes o para decidir lo que estimen más conveniente a los intereses profesionales y de la industria, a fin de que las normas acordadas entren en vigor al comenzar el siguiente quinquenio.

3.º Estas reglas empezarán, desde luego, a aplicarse para todos aquellos convenios o pactos colectivos acordados por organismos paritarios cuya vigencia se encuentre próxima a expirar o haya expirado por haber transcurrido el plazo señalado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1928.—Aunós.

Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 18 enero 1928).

Núm. 197.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y el informe de esa Dirección general, respecto a la interpretación que deberá darse al artículo 120 del Reglamento de Seguros; y

Resultando que el texto de los dos primeros párrafos del artículo 120 del Reglamento de Seguros plantea la duda referente a si se ha de entender o no como contratación de nuevos seguros la renovación de los que tengan en curso las entidades que se hallen en liquidación:

Considerando que evidentemente es ocasionado a error la interpretación del mencionado artículo

lo 120 en sus dos primeros párrafos, conviniendo que de un modo general quede resuelta la duda, tanto por lo referente a los casos planteados como por los que al porvenir pudiese presentar dicho precepto, que no incluye "explícitamente la renovación de los contratos existentes, entre las prohibiciones que establece:

Considerando que lo que dispone el artículo 120 del Reglamento de Seguros—artículo que se estimó de atinada aplicación al caso de las renovaciones por la tácita comprobadas por la Inspección— es que "las entidades aseguradoras no podrán efectuar nuevos contratos ni recibir nuevos socios desde el momento en que hayan sido eliminadas del Registro de las inscritas o del índice de las exceptuadas" y que "en lo relativo a los contratos pendientes, deberán cumplir las prescripciones de la Ley de 14 de mayo de 1908 y las del Reglamento":

Considerando que por convenio de nuevos contratos fué tenida la renovación de los que contenían aquellas cláusulas de posible "renovación por la tácita" de no recibirse aviso, pues ésta parece la interpretación llana si se tiene en cuenta que el expirar el contrato prorrogable en tiempo de que la entidad se halle en liquidación cambia la condición jurídica del deudor, cuya personalidad estaba al principio del contrato en plena vida, pero luego, voluntaria o forzosamente, pero ya por imperio de la ley, se halle en situación de no poder operar sino por el tiempo preciso o indispensable para ir extinguiendo sus contratos pendientes, nunca para renovarlos o alargarlos:

Considerando que es lícita la duda en la interpretación del precepto copiado, por cuanto no excluye explícitamente la prolongación del contrato en que exista la cláusula de prórroga por la tácita entre los prohibidos, lo cual es de tenerse en cuenta para tratar de evitar en lo sucesivo que se insista en interpretar el precepto equivocadamente, procediendo, en consecuencia, que en forma auténtica proclame la Administración el verdadero sentido de la prohibición y el alcance que se propone darle para los casos sucesivos que la realidad pudiera ofrecerle,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y el informe de esa Dirección general, se ha servido disponer que se declare que la prohibición del artículo 120 del Reglamento que establece que las entidades aseguradoras no pueden efectuar nuevos contratos desde el momento en que hayan sido eliminadas del registro de las inscritas, es decir, que pasan al índice de las en liquidación, alcanza a impedir que se efectúen renovaciones por la tácita en contratos pendientes que hayan llegado a su término natural, aunque ello se halle pactado con los interesados en aquellos contratos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de enero de 1923.—Aunós.

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

("Gaceta" 24 enero 1928.)

## Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 67.

Ilmo. Sr.: La Dirección general de Rentas públicas, en Circular fecha 20 de diciembre de 1927, señaló como término para la presentación de las declaraciones juradas sobre el volumen de ventas u operaciones el día 31 del presente mes de enero, y siendo muchos los contribuyentes que en estos días acuden a las administraciones de Rentas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada disposición, a fin de evitar a los mismos las molestias que la acumulación del servicio pueda ocasionar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda una única prórroga de quince días, o sea hasta el 15 del próximo mes de febrero, para que los contribuyentes presenten a las Administraciones de Rentas respectivas, o a las Alcaldías en su caso, las declaraciones juradas de las ventas u operaciones anotadas en el libro y cerradas en 31 de diciembre próximo pasado, con sujeción a la citada Circular de la Dirección general de Rentas públicas de 20 de diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1928.—Calvo Sotelo.  
Señor Director general de Rentas públicas.

("Gaceta" 31 enero 1928).

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número 7 de esta fecha, me dice lo que sigue:

«Interesa conocer el número aproximado de sordomudos, menores de diez y seis años, que existen en España, y a este efecto ruego a V. E. se sirva encargar a todos los Alcaldes de esa provincia, así como a las Asociaciones o entidades y a cuantas personas puedan auxiliar en este servicio, faciliten a V. E. los datos que conozcan o puedan obtener respecto al número indicado, y una vez que V. E. tenga conocimiento de todos los datos que le hayan sido suministrados, me los comunicará V. E.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, esperando de los señores Alcaldes de esta provincia remitan a este Gobierno civil, dentro del plazo de ocho días, relación de sordomudos, menores de diez y seis años, que existan en sus términos municipales, así como de las Asociaciones, Corporaciones y Colegios de esta clase, iguales extremos, para exacto cumplimiento del servicio que se reclama.

Zaragoza, 2 de febrero de 1928.

El Gobernador civil,  
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.



## CIRCULAR

La Obra de Homenaje a los Viejos, iniciada en 1924 en Aragón, va tomando incremento en los pueblos de esta provincia, que celebra cada año su fiesta de la Ascensión con mayor entusiasmo y más brillantes resultados, aumentando también el número de localidades en que se atiende a esta necesidad espiritual, que tanto enaltece, conforta y dignifica a los ciudadanos.

Pero hay seguramente localidades que desconociendo esta obra, sus nobles propósitos y sus elevados fines, aunque en ellas siempre existan personas que tengan noticia de su existencia, y como el difundir las prácticas de virtudes sociales y elevar el nivel moral del país es obra de Gobierno, en este caso patrocinada por medio del Instituto Nacional de Previsión; para coadyuvar a ella, como es deber de las Autoridades, ruego y encargo a los señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia en los que no se hayan constituido, que se organicen patronatos locales formados por dichos Alcaldes, como Presidentes; Cura Párroco, Juez municipal, un Maestro de primera enseñanza y demás personas que por sus condiciones y amor a la Obra juzguen conveniente agregar a los antedichos.

Estos Patronatos podrán dirigirse al Patronato regional de la Obra de Homenajes a los Viejos, domiciliada en la Caja Social de Previsión de Aragón (Zaragoza), en demanda de cuanta información necesiten, con el fin de organizar la celebración del «Día de los Viejos» en Aragón y estudiar los medios económicos con que podrá subvencionarse en relación con las aportaciones por ellos ofrecidas.

Zaragoza, 2 de febrero de 1928.

*El Gobernador civil,*

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

Núm. 576.

## Buscas. — Circular.

El Alcalde de la Almunia de D.<sup>a</sup> Godina me participa que por el vecino Pedro Montesi os Clariana, fué recogido un jumento en la partida de aquel término municipal denominada Miraflores; señas de dicho semoviente: burro, de edad cerrado, pelo negro, alzada pequeña, descalzo todas sus extremidades y con una rozadura en la pata izquierda y se halla depositado en casa del expresado Montesinos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento para la Administración de reses mostrancas de 24 de abril de 1905, y a quien acredite ser su dueño le será entregado, previos los requisitos que dicho Reglamento preceptua.

Zaragoza, 2 de febrero de 1928.

*El Gobernador civil,*

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

## SECCIÓN QUINTA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo acordado por Real orden de esta fecha, se abre concurso, por término de cuarenta días, para la admisión de solicitudes de las aspirantes a nueve plazas que existen vacantes y las demás que vacaren durante el susodicho plazo, en el Colegio de Huérfanas de la Unión, siendo preferidas, entre otras, las que reúnan, además de las condiciones que determina el artículo 11 del Reglamento del referido Colegio, la de huérfanas de militares de Guerra y Marina muertos en campaña o de resultados de heridas o lesiones recibidas en la misma.

Lo que se hace público por el presente anuncio, a fin de que puedan las instancias ser elevadas al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, dentro de dicho plazo, que empezará a contarse desde el día en que aparezca publicada esta convocatoria en la "Gaceta".

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que marcan los artículos 9.º al 13 del mencionado Reglamento, aprobado por Real decreto de 30 de junio de 1884.

Madrid, 20 de enero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

## Artículos del Reglamento de 30 de junio de 1884 que se citan en el anuncio.

Artículo 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio, como huérfana de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Artículo 10. La provisión de las vacantes de esta clase, se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este Reglamento.

El concurso se anunciará en la "Gaceta de Madrid", y el plazo para presentación de solicitudes no podrá bajar, en ningún caso, de cuarenta días.

Artículo 11. Para la provisión de vacantes, se seguirán, invariablemente y por su orden, las reglas siguientes:

1.ª En huérfana de padre y madre que no disfrute pensión ni recompensa alguna del Estado, sin o con hermanos menores de veinte años.

2.ª En huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pensión, con hermanos menores de veinte años.

3.ª En huérfana de padre y madre que, aunque goce de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

4.ª En huérfana de padre, cuya madre no disfrute pensión de Montepío o de otra procedencia.

5.ª En huérfana de padre, cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de 1'50 pesetas diarias, si tiene tres o más hijos.

6.ª En huérfana sin hermanos, cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

7.ª En huérfana de padre, cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de 1'50 pesetas diarias.

Artículo 12. También podrán optar al mismo concurso dos o más hermanas huérfanas de padre y madre, o solamente de padre; pero la admisión recaerá en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana de mayor edad, huérfana de padre y madre, y en segundo lugar, en la que siga a ésta, entre las hermanas huérfanas de padre.

Artículo 13. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro civil, o partida sacramental de la huérfana y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado de óbito.

4.º Certificación de la Autoridad militar acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor o de resultados de heridas o lesiones recibidas en el mismo.

5.º Certificación de la Intervención de Hacienda pública acreditando que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, o, en caso contrario, cuál sea ésta y en virtud de qué derecho o gracia la disfruta.

6.º Certificación facultativa haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

Nota.—Por Real orden de 28 de febrero de 1895 se adicionó al artículo 12 del Reglamento el siguiente párrafo:

“Cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán huérfanas de los militares asimilados, y funcionarios civiles que, teniendo la edad marcada en el artículo 9.º, no gocen, ellas o sus madres, pensión alguna, o que, aun disfrutándola, no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.”

(“Gaceta” 23-enero 1928.)

Núm. 146.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Conforme a lo determinado en el artículo veintiséis del Reglamento de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, para la contratación de obras y servicios municipales, quedarán expuestos al público, en la secretaría municipal, Negociado de Fomento, hasta el día diez de febrero próximo y horas hábiles de oficina, los pliegos de condiciones generales y económicas y facultativas para contratar, mediante concurso, el suministro y colocación de los bordillos para la urbanización del Campo del Sepulcro; con la advertencia de que durante el mencionado plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, y que transcurrido aquél no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, treinta de enero de mil novecientos veintiocho.—M. Allué Salvador.

Núm. 578.

## DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Aguas.—Nota-anuncio.

El Ayuntamiento de Valgañón (Logroño), que desea llevar a cabo las obras necesarias para el abastecimiento de aguas potables de dicha villa, solicita la subvención del Estado en la forma detallada en el apartado b) del artículo sexto del Real decreto de nueve de junio de mil novecientos veinticinco (sin que pretenda imponer tarifas sobre el consumo de agua), en autorización para derivar las aguas del manantial denominado «La Fuente del Maestro», en dicha jurisdicción, cuyo mínimo caudal de estiaje se aprecia en un litro por segundo de tiempo.

Las obras consisten en una arqueta de captación, una conducción forzada con tubería de cincuenta milímetros de diámetro en mil cincuenta metros, un depósito regulador cubierto, de cuarenta y nueve metros cúbicos de capacidad, la conducción a la fuente con tubería de cincuenta milímetros de diámetro en cuatrocientos ochenta metros de longitud y una arqueta de quiebra de presión.

Lo que en cumplimiento del artículo octavo del citado Real decreto y el diez y seis del Real decreto-ley número treinta y tres de siete de enero de mil novecientos veintisiete, se anuncia al público para que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en escrito dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual estará de manifiesto el proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Ebro, en Zaragoza, calle de San Jorge, número diez, piso tercero.

Zaragoza, veintiocho de enero de mil novecientos veintiocho.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

## SECCION SEXTA

Aguilón.

N.º 583.

Por el tiempo reglamentario se halla vacante la plaza de Practicante titular, auxiliar de Medicina y Cirugía de este Municipio, de nueva creación, con el sueldo anual de 364 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Aguilón, 28 de enero de 1928.—El Alcalde, Luis Ramón.

Nuez de Ebro.

N.º 610.

El día diez del actual mes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta del arriendo de los derechos del Matadero de este Municipio para el año actual; bajo el precio en alza que figura en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nuez de Ebro, 1 de febrero de 1928.—El Alcalde, Pedro Pastor.



**Belchite. N.º 567.**

Aprobado por los representantes de los pueblos de este partido judicial, en sesión de 26 del actual, el presupuesto ordinario para pago de las cargas de Administración de justicia durante el año corriente 1928, ha correspondido a cada Ayuntamiento las cantidades que a continuación se expresan:

Aguilón, 425'95 pesetas; Almochuel, 119'90; Almonacid de la Cuba, 352'10; Azuara, 1.021'10; Belchite, 1.773'40; Codo, 480'80; Codos, 286'40; Fuendetodos, 305'80; Herrera de los Navarros, 740'90; Jaulín, 279'50; Lagata, 180'40; Letux, 554'80; Lércera, 751'60; Moneva, 256'60; Moyuela, 312'40; Plenas, 183'90; Puebla de Albortón, 357'60; Samper del Salz, 152'80; Valmadrid, 155'65; Villanueva del Huerva, 418'80; Villar de los Navarros, 392'60.  
Suma total, 9.536 pesetas.

Asimismo fueron aprobadas en la misma sesión las cuentas de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio último de 1927 del nombrado presupuesto de cargas de Administración de justicia y de los gastos abonados a los señores Delegados al servicio de la provincia, cuyos documentos se hallarán expuestos al público en este Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen por los pueblos interesados.

Belchite, a 30 de enero de 1928.—El Alcalde, Cándido Cano.

**Cabañas. N.º 529.**

El cargo de Practicante titular, auxiliar del Inspector municipal de Sanidad, se anuncia a concurso por término de treinta días, con el sueldo anual de 240 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas a esta Alcaldía.

Cabañas de Ebro, 27 de enero de 1928.—El Alcalde, Feliciano Lero.

**El Burgo de Ebro. N.º 535**

Creada la plaza de Practicante titular de este pueblo, se abre concurso para su provisión por treinta días hábiles, a contar de la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto éste edicto, con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el plazo indicado; acreditando servicios y su profesión con el correspondiente título.

El Burgo de Ebro, 23 de enero de 1928.—El Alcalde, Vicente Berges.

**Escó. N.º 531.**

Se halla vacante la plaza de Practicante en Cirugía menor de este pueblo, con la dotación anual de 43'40 pesetas, o sea el 20 por 100 de la titular de Médico.

Los que aspiren a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término

de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

De no presentarse aspirante alguno, se agrupará este pueblo a uno de los inmediatos.

Escó, 28 de enero de 1928.—El Alcalde, Francisco Jiménez.

**Purujosa.**

Por segunda vez se anuncia en el B. O. de la provincia la vacante de esta Secretaría, por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación anual de 2.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas y reintegradas a esta Alcaldía hasta el día 20 de febrero próximo, el cual se proveerá.

Purujosa, 31 de enero de 1928.—El Alcalde, Ramón Modrego.

**Sos del Rey Católico N.º 7.141.**

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de julio de 1926.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 5.—Aprobar las actas de la ordinaria y extraordinaria anteriores y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL.

Idem el acta de arqueo del 30 de junio, con una existencia en Caja de pesetas 35.314'38 de ellas 1.413'50 valores de depósitos y balance de las operaciones de contabilidad verificadas.

Idem de los acuerdos tomados por esta Comisión en las sesiones celebradas durante el mes de junio.

Dirigir oficio a la Dirección general de Obras públicas, en súplica de que se conceda la prórroga solicitada por el contratista del trozo primero de la carretera Sos-Ruesta para la terminación de la obras, por atender que así conviene los intereses de esta villa.

Proceder al canje de 39 pliegos de papel timbrado de dos pesetas existentes, para actas municipales, por otros del precio de 2'40 con arreglo a la nueva ley del Timbre.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del 12.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia, *Gaceta* y B. O.

Aprobar la cuenta de caudales de 1.º de abril a 30 de junio de 1926 rendida por el Depositario municipal, justificada con relaciones de cargo y data y con los cargarémes y mandamientos de pago respectivos, según previene el art. 584 del Estatuto municipal, ascendiendo el cargo a pesetas 73.844'86 y la data a 39.943,48 pesetas, y resultando una existencia en Caja el 30 de junio de 33.901'38 pesetas y además 1.413'50 pesetas en depósitos.

Sin otro asunto.

Sesión ordinaria del día 17.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia, *Gaceta* y B. O.

Solicitar del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por conducto de la Comisión provincial de Monumentos, autorización para seguir el procedimiento de apremio, embargando y poniendo en venta el edificio Palacio, para que se reintegre el Ayuntamiento de las 1.504 pesetas que ha gastado en apuntalamientos y derribos de dicho Monumento Nacional o hasta llegar a la adjudicación del edificio a favor del Ayuntamiento, a fin de cederlo al Estado para su restauración como tal Monumento Nacional.

Declarar conformes las cuentas municipales y liquidación del presupuesto de 1925-26, cuenta de presupuestos y cuenta de propiedades y derechos rendidas según los artículos 121 del Reglamento de Hacienda municipal, haciendo constar que en la primera importan los ingresos 109.409'93 pesetas y los gastos 75.578'55, resultando una existencia para el siguiente ejercicio de pesetas 33.901'38, más 1.413'50 pesetas valores de depósitos.

Queda redactada la Memoria a que se refiere el artículo 125 del Reglamento, para que con las cuentas de referencia se exponga al pú- blico en el mes octubre próximo con arreglo al artículo 126.

Aprobar la relación de deudores y acreedores resultantes del presupuesto liquidado con sus estados de observaciones acerca de los aumentos y anulaciones en ingresos y las economías de gastos, y que el importe de aquéllas pase a formar parte del presupuesto ordinario de 1926-27 en su capítulo 15 de ingresos y 19 de gastos respectivamente, según dispone el artículo 304 del Estatuto y el 14 del Reglamento, así como la existencia en Caja resultante; y remitir al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda duplicado ejemplar de la liquidación de presupuesto con los documentos que expresa la circular inserta en el B. O. de 14 de julio de 1925.

Adaptar para el segundo semestre de 1926, el presupuesto municipal ordinario de 1926-27, reduciendo sus cifras al 50 por 100 excepto en aquellas partidas que requieran alteraciones por la índole del servicio a que se destinan, en virtud del R. D. de 23 de junio último restableciendo el año natural para los servicios del Estado y la R. O. del siguiente día relativa a los presupuestos municipales.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 24.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia, *Gaceta* y B. O.

Adherirse este Ayuntamiento a cuantos actos se organicen relacionados con la celebración del primer Congreso Nacional del trigo en Valladolid.

Facultar al Alcalde para designar los señores que en unión de esta Comisión han de formar la Junta de Festejos y organizar los que han de celebrarse en el próximo septiembre.

Designar al señor Alcalde comisionado para el ingreso de mozos en la Caja de Recluta, quien llevará la documentación prevenida y percibirá cien pesetas por gastos de viaje.

Reconocer sus respectivos haberes al Oficial

3.º de Secretaría Sr. Baztán; Sereno y Voz pública, Sr. Perdices, y Alguacil, Sr. Godoy, nombrados a propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, desde el 12 del actual los dos primeros y desde esta fecha el último, que tomaron posesión; y satisfacer al sereno interino Wenceslao Sánchez z el haber de once días del mes actual, haciendo constar que mientras ha ejercido el cargo, lo ha hecho a satisfacción del Ayuntamiento.

Aprobar nota de C. Subirón por lavado de ropas del Hospital, 5'50 pesetas.

Idem cuenta de O. Ortigas, por jornles, 50 pesetas, y cemento, 22'50, en la reparación del arroyo y aceras de la calle de Gil de Jaz.

Facultar al Alcalde para que, aprovechando su viaje a Zaragoza, compre los hierros y red metálica necesaria para el nuevo frontón de pelota. Sin más asuntos.

Sos del Rey Católico, 2 de agosto de 1926.— El Secretario, Victoriano Almarcegui.

Aprobado por la Comisión en sesión de esta fecha; y a los efectos de los artículos 227 del Estatuto y 2.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, expido la presente en Sos del Rey Católico, a dos de agosto de mil uovecientos veintiséis.—El Secretario, Victoriano Almarcegui. V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Ricardo Suescun.

\*\*\*

Núm. 518.

INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES

Estado demostrativo de la recaudación e inversión de dichos fondos desde 1.º de octubre a 30 de diciembre de 1927.

	Pesetas.
INGRESOS	
Existencia en Caja en 30 de septiembre de 1927 .....	21.542'97
1. Rentas .....	126'40
2. Aprovechamientos de bienes comunales .....	1.980
5. Eventuales y extraordinarios .....	1.328'55
8. Derechos y tasas .....	3.046'85
9. Cuotas, recargos, etc .....	6.978'29
10. Imposición municipal .....	21.802'57
11. Multas .....	127
15. Resultas .....	17.016'47
<b>Total de ingresos .....</b>	<b>73.449'10</b>

	Pesetas.
GASTOS	
1. Obligaciones generales .....	14.400'37
2. Representación Municipal .....	35'90
3. Vigilancia y seguridad .....	2.662'29
4. Policía urbana y rural .....	1.390'55
5. Recaudación .....	987'74
6. Personal y material de oficinas .....	5.947'57
7. Salubridad e higiene .....	2.214'81
8. Beneficencia .....	2.852'51
9. Asistencia social .....	482
10. Instrucción pública .....	2.657'56
11. Obras públicas .....	2.977'82
12. Montes .....	1.179'26
13. Fomento de intereses comunales .....	896'20
18. Imprevistos .....	1.207'44
19. Resultas .....	1.323'22
<b>Total de gastos .....</b>	<b>41.215'94</b>

Existencia en 31 de diciembre de 1927 .....

Id. en concepto de Depósitos .....

Sos del Rey Católico, 2 de enero de 1928.— El Secretario-Interventor, Victoriano Almarcegui. V.º B.º— El Alcalde, José Alvira.



Tarazona. N.º 5.549.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno de esta ciudad, durante el segundo cuatrimestre del año 1927, que forma esta Secretaría en cumplimiento y a los efectos del párrafo 5.º del artículo 227 del Estatuto municipal y párrafo 10.º, del artículo 2.º, del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, ambos vigentes.

Sesión extraordinaria del día 16 de mayo.— Se aprueba el acta anterior.

Leído el anuncio y bases del concurso de proyección que para la construcción de Caminos vecinales publicó la Excm. Diputación provincial en el BOLETIN OFICIAL de 21 de abril último, el Ayuntamiento acordó acudir a dicho Concurso, ofreciendo los terrenos que sean necesarios para construir el camino de Tarazona a Vera, en el término municipal de esta ciudad; el auxilio del 60 por 100 del coste de la obra a ejecutar en esta jurisdicción, según el cálculo hecho por el señor Ingeniero municipal, abonando el 25 por 100 en jornales y materiales y el 75 por 100 en metálico; garantizar el auxilio ofrecido prometiendo ejecutar la parte de obra que corresponda a este Ayuntamiento antes que la Diputación ejecute la suya, y el anticipo reglamentario del 33 por 100 de la parte que corresponde subvencionar a la Diputación con el recargo voluntario de la contribución territorial. Que conste en acta el interés regional que dicho camino despierta, debido a ser el enlace entre Tarazona y Moncayo, toda vez que construido éste, el turista llegaría cómodamente hasta San Martín de Moncayo, razón por la que y a tenor de lo dispuesto por el R. D. de 12 de diciembre último, en su art. 6.º, el Ayuntamiento espera alcance el camino en cuestión lugar preferente en el Plan provincial. Que con sujeción a estos acuerdos formule el señor Alcalde la propuesta, auxilio y garantías, remitiéndola al señor Presidente de la Excm. Diputación con una certificación de esta acta que expedirá el Secretario.

Se informa favorablemente el expediente de prórroga de 1.ª clase instruido a instancia del mozo Lorenzo Gutiérrez Cacho, n.º 36, de 1927.

Sesión extraordinaria del día 6 de junio.— Se aprueba el acta anterior.

Se fallaron los siguientes recursos de reforma interpuestos contra el deslinde de enclavados en la Dehesa Carrera de Cintruénigo: Desestimando los interpuestos por D. Angel y D. Aquiles Jarauta, D. Segundo Morales y don Manuel Martínez Marqués, vecinos de Monteagudo, por referirse a terrenos poseídos sin título alguno y sin pagar contribución, no habiéndose acreditado tampoco la posesión por los recurrentes invocada, en la forma que la legislación administrativa determina. Reconocer a favor de D. Pantaleón San Juan Serrano, la propiedad que le corresponde sobre las fincas por él solicitadas. Desestimar el recurso formulado colectivamente por D. Tiburcio y D. Juan Jiménez y D. José María Miramón, vecinos de Cascante, por defecto de forma en su incoación y la razón de fondo, de haber

respetado a los recurrentes las ciento veinticuatro yugadas que originariamente y en virtud de permuta se adjudicaron a D. Genaro Jiménez, extensión que es la figurada en la titulación que a su debido tiempo presentaron éstos y por la que contribuyen al Estado según el amillaramiento municipal. Que se segregue el exceso de cabida notado en una finca de D. Aguilés Morales, vecino de Monteagudo, en la orientación que este señale y que judicialmente se le desposea de otra finca de una hectárea cuarenta y dos áreas y treinta centiáreas que linda al N. y S. con sarda, previos los dictámenes exigidos por el artículo 156 del vigente Estatuto municipal. Conceder a D. Marcelino González, vecino de Novallas; D. Valentín Arbiol y D. Cosme Matute, de Cascante, y D. Florencio Benito Zueco, de Novallas, en calidad de usuarios, los terrenos que se han señalado como exceso de su propiedad por el plazo renovable de diez años y mediante el pago del canon fijado para las tierras de primera clase (una peseta por área), aumentado en un 50 por 100, el cual consta en la tarifa debidamente aprobada, que figura en el expediente general de parcelación y deslinde de la Dehesa Carrera de Cintruénigo, sujetándose a las demás condiciones por que se rige el aprovechamiento de labor y siembra. Desestimar el de D. Demetrio Chueca, vecino de Novallas, pidiendo se le ceda como usuario el exceso de 20 áreas que se le han segregado por tratarse de terreno destinado al cultivo ordinario de cereales, y por tanto no reunir las características especiales que al viñedo, olivar o arbolado corresponden y que son las que han impulsado a este Ayuntamiento para acceder, con otros terratenientes.

La Corporación acordó abstenerse de opinar por carecer de los elementos de juicio necesarios en la petición hecha por el Ayuntamiento de San Martín de Moncayo, referente a demandar de la Excm. Diputación provincial se tome como trazado fundamental del camino Tarazona a Vera, el trozo construido entre este mismo pueblo y San Martín.

Sesión ordinaria del día 25 de agosto.— Se aprueba el acta anterior.

Enterada la Corporación de la R. O. de 31 de julio último, declarando a la Dehesa del Moncayo, del patrimonio de este Ayuntamiento, «Sitio de interés nacional», acordó conste en acta su satisfacción y que se manifieste su acendrada gratitud al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, Ilmo. Sr. Director General de Agricultura y Montes y Sr. Alcalde de Zaragoza, por el interés con que acogieron la petición de Tarazona en favor del Moncayo que ha dado por consecuencia el reconocimiento más solemne de sus grandezas, al declararlo Sitio de interés nacional.

Leída la circular publicada en el B. O. extraordinario de la provincia de 16 de los corrientes, en la que se expone a efectos de reclamación la relación de los caminos vecinales, formada según su orden de prelación, figurando

el camino Vera a Tarazona en 12.º lugar, sin que haya acudido al Concurso el Ayuntamiento de Santa Cruz, y un atento oficio, fecha 22 del actual mes, por el que se requiere a este Ayuntamiento, para que a la brevedad posible testimonie ante la Dirección de Vías y Obras provinciales su subrogación en los derechos y obligaciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Moncayo, S. E., en vista de ello, tomó los siguientes acuerdos: Subrogarse en los derechos y obligaciones que a Santa Cruz puedan corresponder en la construcción del camino Vera-Tarazona, a reserva de que en su día se indemnice Tarazona por el procedimiento marcado en la Ley. Prestar su conformidad a la tasación del coste por kilómetro que pueda hacer el señor Ingeniero de la Corporación provincial. Y que en consideración a lo dispuesto por el R. D. de 12 de diciembre de 1926, en su artículo 6.º y haber declarado el monte Dehesa de Moncayo, «Sitio de interés nacional», según R. O. de 30 de julio último, se ruegue a la Diputación provincial una mayor preferencia en favor del camino en cuestión, otorgándole en el Plan provincial el lugar preeminente que le corresponde, no posponiéndolo a nueve caminos, (ya que entre los once números que le preceden figurarán dos puentes) que difícilmente podrán alegar el «interés regional y nacional» que la Región y el Estado han reconocido en favor de la vía de acceso que procure el acercamiento del Moncayo.

Así resulta del libro correspondiente a que me remito.

Y a los efectos oportunos extiendo y firmo el presente extracto por duplicado, con el visto bueno del señor Alcalde, en la ciudad de Tarazona, a veintiséis de septiembre de mil novecientos veintisiete.—Constancio Núñez.—V.º B.º El Alcalde ejerciente, Luis García.

Diligencia: La pongo para hacer constar que con esta fecha se expone al público este extracto y se remite una copia al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Tarazona, a 27 de septiembre de 1927.—El Secretario, C. Núñez Berdonces.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marinos Militares.

Núm. 561.

ALAMÁN TEJERO, Prudencia; natural de San Juan de M. (Zaragoza), de estado soltera, profesión sus labores, de 18 años, hija de Santos y de María; domiciliada últimamente en Zaragoza; procesada por hurto, sumario 173 de 1927; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del Pilar de Zaragoza al objeto de constituir la en prisión y llevar a efecto las demás diligencias acordadas en el sumario.

AMAYA PORRAS, Luisa Rafaela; natural de Villanueva y Geltrú, de estado casada, profesión sus labores, de 45 años, hija de Pablo y de María; domiciliada últimamente en Barcelona; procesada por hurto, sumario 173 de 1927; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituir la en prisión y llevar a efecto las demás diligencias acordadas en el expresado sumario.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 560.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de prevención de abintestato de oficio, tramitadas en este Juzgado, de D.ª Francisca Naval Barbasán, hija de Jorge y de Eustaquia, que falleció a los ochenta y dos años de edad, en estado de soltera, en esta ciudad de Zaragoza, el día ocho de diciembre del año último, sin haber otorgado testamento, ni hasta la fecha se haya presentado persona alguna a reclamar su herencia, he acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de la referida causante, y llamando a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a reclamarla, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a treinta y uno de enero de mil novecientos veintiocho.—Angel Villar y Madrueño.—El Secretario, Celestino Suárez.

Núm. 559.

Sos del Rey Católico.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que en este Juzgado se instruye con el núm. 1 de 1928, sobre hurto de leña, se cita por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a Florencio Vinacua, guarda que fué del monte de Aso Veral, propiedad del Marqués de La Cadena, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Sos del Rey Católico a prestar declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Sos del Rey Católico, a treinta de enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, José Pareja.

IMPRESA DEL HOSPICIO